

10. Téngase como prueba la historia clínica de la paciente y el certificado de existencia y representación de la clínica demandada.

11. Negar el dictamen pericial por el mismo motivo mencionado en el numeral 5 de este auto.

Por la demandada E.P.S Famisanar Ltda.

12. Citar a interrogatorio de parte a la demandante.

13. Téngase como prueba los documentos acompañados en la contestación a la demanda.

Por la llamante en garantía Clínica Partenón.

14. Téngase como pruebas los documentos aportados con el llamamiento.

Por la llamante en garantía Famisanar Ltda. Cafam-Colsubsidio.

15. Téngase como prueba los documentos acompañados con el llamamiento.

Por la llamada en garantía Caja de Compensación Familiar Cafam.

16. Téngase como prueba el contrato de prestación de servicios aportado con el llamamiento.

Por la llamante Caja de Compensación Familiar Cafam.

17. Tener como prueba los documentos aportados con el llamamiento.

18. Oficiar a la aseguradora Allianz Seguros S. A. para que remita copia auténtica de la póliza No. 021215876/60 y las condiciones generales suscritas por la Caja de Compensación Familiar Cafam y Allianz Seguros S. A.

Por la llamada Allianz Seguros.

19. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación al llamamiento.

20. Téngase como prueba las solicitadas en la demanda y su contestación y todos y cada uno de los documentos aportados al proceso, y que se alleguen posteriormente.

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 9:00 am del día 18 del mes de Agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Bogotá, D. C.,

Ref: expediente 110013103002201400415-00

ABRESE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO.

Por la parte demandante decretense las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.
2. Oficiar a las entidades señaladas en los literales a) a la j) del numeral 2º del acápite de pruebas de la demanda, para que remitan lo solicitado en los mismos.
3. Recibir declaración a Yenny Mabel Rincón Rodríguez, Johan Cahuana Páez y Jesús Higuera M. de acuerdo con lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda.
4. Negar el dictamen pericial solicitado en los literales a y b del punto 6 del acápite de pruebas por no haberse solicitado al momento de pedir la prueba los puntos que han de ser objeto del mismo, ya que no pueden dejarse indeterminados en el tiempo, sino que deben ordenarse en el momento de la prueba conforme el artículo 236 del C. de P. Civil.
5. Niegase la solicitud de prueba pericial en la forma pedida en el escrito de contestación a las excepciones por improcedente, como quiera que no es viable por ahora, la aplicación del Código General del Proceso, según el diáfano precepto contenido en el artículo 625 de esa codificación.
6. Ordenar practicar calificación de pérdida de capacidad laboral o invalidez que pudiera afectar a la demandante Eliana Carolina Penagos Roca, para lo cual se remitirá los documentos referidos en el literal a) del acápite de pruebas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.
7. Citar a Interrogatorio de parte a los representantes legales de Famisanar E.P.S., Caja Colombiana de Subsidio Familiar Cafam-I.P.S centro Médico Cafam Floresta y Clínica Partenón Ltda, para que absuelvan el interrogatorio que les formulará parte actora.

Por la demandada Caja de Compensación Familiar Cafam.

8. Citar a interrogatorio de parte demandante de acuerdo con el interrogatorio que le formulará la demandada precitada.

9. Recibir declaración a Gustavo Moreno Espitia de acuerdo con lo pedido por la demandada en cita.

Por la demandada Clínica Partenón.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ, D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

